

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO
113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/00005-23

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/00005-23/61

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 05 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés. -----

ELIMINADO: 05 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

ELIMINADO: 16 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

1.- Que mediante orden de inspección No. 005/23 de fecha tres de abril del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED], PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN [REDACTED]

ELIMINADO: 05 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

[REDACTED] TABASCO; comisionándose a los CC. Ana María Álvarez Almeida y Cesar Augusto Arrijoja Hernandez, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para que lleven a cabo dicha diligencia, teniendo por objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones en el Resuelve del permiso transitorio con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0498/2023 de fecha 23 de marzo del 2023, a nombre del C. [REDACTED]

ELIMINADO: 16 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

[REDACTED] localizada en [REDACTED] Tabasco, y de las que del mismo deriven. Adicional, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior, con fundamento en los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 153 de la Ley General de Bienes Nacionales.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/005/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y



ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/00007-23
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/00007-23/37
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/00/2023 de fecha 18 de abril de dos mil veintitrés, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 005/2023 de fecha tres de abril del dos mil veintitrés a nombre del C. [REDACTED] PERMISIONARIO REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN [REDACTED]

[REDACTED] TABASCO, atendiendo la visita el C. Esideria Chable Hernandez, en su carácter de encargada, manifestando que ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna) aproximadamente desde el año de 2006, presentando para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al (mar o laguna) o a cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia presenta; El oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0498/2023 a nombre de C. [REDACTED] En atención a la orden de inspección No. 005/2023 de fecha 03 de abril del 2023 nombre del C. [REDACTED] titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con el objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones en el Resuelve del permiso transitorio con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0498/2023, de fecha 23 de marzo del 2023, a nombre del C. [REDACTED]

[REDACTED] localizada en [REDACTED] Estado de Tabasco. Y de las que del mismo se deriven, para lo cual nos atiende la C. [REDACTED] en su carácter de encargada con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada así mismo designa a dos testigo de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a la zona federal, se procede a realizar un recorrido en donde se observa lo siguiente: Se observa la ocupación de la zona federal con palapas construidas con material de la región removibles las cuales se encuentran en regulares condiciones ocupando una superficie de 2,381.82 m². Por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en el resuelve establecido en el permiso transitorio siguiente:

RESUELVE

Primero se autoriza al C. [REDACTED] a ocupar la superficie de 686.82 m² de Zona Federal y 1,705 m² de Terrenos Ganados al Mar, en la p [REDACTED] Tabasco. En el polígono que comprende las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		COORDENADAS UTM	
LADO EST-PV	DISTANCIA (MTS)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	47.91	510,883.86	2,039,194.68
2-3	50	510,931.08	2,039,202.78
3-4	47.91	510,638.79	2,039,153.11
4-1	50	510,889.58	2,039,145.00
SUPERFICIE TOTAL 2,391.82			

ELIMINADO: 16 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Se encuentra ocupando la zona concesionaria.

SEGUNDO. Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derecho a que se refiere el artículo 232-C párrafo cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso general. Se le hace del conocimiento.

TERCERO: El uso aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para la construcción de palapas con material de la región mismos que no deberán ser permanentes ni contar con cimientos. Debiendo ser provisiones, desmontables y fácilmente removibles dentro de la superficie autorizada de 2,391.82 m² de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que queda estrictamente prohibido la construcción y/o instalación de baños sanitarios dentro de la superficie permisionada. debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII. En relación a este punto solo se encuentran palapas con material de la región.

CUARTO: El presente permiso tendrá una vigencia comprendida del 01 de abril al 01 de julio de 2023, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que el "El Permisionario" debe solicitar a otras autoridades municipales estatales o federales para cumplir con el objeto del presente así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales estatales o federales según corresponda en la materia fiscal, urbana ambiental y de protección civil a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios de los servicios que se presten o

personal que desempeñe actividades en la superficie material del presente y en áreas colindantes así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En relación a este punto el permiso transitorio se encuentra vigente al momento de la visita.

QUINTO: El presente permiso solo otorga al "El permisionario" el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local sin crear derechos reales en favor de "El permisionario". En relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado que el permiso solo otorga al "El permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente.

SEXTO.- El titular deberá desalojar el área per misionada haciendo el conocimiento de la Secretaria cuando menos diez días hábiles de vencida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior ya que de realizarlo de forma posterior se tendrá extinta la autorización de pleno derecho, de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En relación a este punto se le hace de conocimiento al visitado que el titular deberá desalojar el área permisionada, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga.

SÉPTIMO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 32 último párrafo del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables playas zonas federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. En relación a este punto se le hace del conocimiento al visitado que el presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

OCTAVO.- El comisionado se obliga a:

I.- Presentar ante esta oficina de representación el comprobante del pago de derechos que se refiere los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232 -C de la Ley Federal de derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se exhibe el recibo de pago A004576 de fecha 17 de abril del 2023 por el uso y goce de terrenos ganados al mar y se le hace del conocimiento.

II.- No su concesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace del conocimiento.

III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Se le hace del conocimiento observando el libre acceso al litoral.

IV.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar per misionada para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto en el entendido de que "El permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. Se le hace del conocimiento y se observa el libre tránsito por la zona federal.

V.- Obtenerse de llevar acabo cualquier tipo de construcción ya sea fija o semifija distinta de las autorizadas. Se le hace del conocimiento y no se observan construcciones fijas o semifijas.

VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionaria. Se observa en óptimas condiciones de higiene.

VII.- Obtenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionaria. Se le hace del conocimiento no se observan descargas de aguas residuales en la superficie concesionaria.

VIII.- No permitir o tolerar en el área per misionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. Se le hace del conocimiento no se observa en el área per misionada el establecimiento de centros de vicio.

IX.- No almacenar en el área per misionada ninguna sustancia u objeto filmable explosiva o peligrosa sin previa autorización de la "Secretaria" y de las demás autoridades competentes. No se observa almacenamiento de ninguna sustancia.

X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona per misionada con cercas, alambres, bardas, setos, o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien del uso común. No se observa delimitada la zona.

XI.- Informar a la "Secretaria" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal per misionada tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace del conocimiento al visitado sobre informar de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad.

XII.- Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se le hace del conocimiento.



XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la "Secretaría" así como de otras autoridades competentes a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área per misionada con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se proporciona todas las facilidades.

XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas per misionadas por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada. Se le hace del conocimiento no se observa almacenamiento de residuos sólidos o líquidos.

XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie per misionada. Se le hace del conocimiento no se observa labores de reparación y mantenimiento de vehículos.

XVI.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales estatales o federales para realizar el objeto que motivo la expedición del presente. Se le hace del conocimiento de obtener las concesiones, licencias, permisos, o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales estatales o federales.

XVII.- Dar avisos a las autoridades municipales estatales o federales en las materias fiscales, urbana, ambiental, y de protección civil a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. Se le hace del conocimiento al visitado sobre dar aviso a las autoridades en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.

XVIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente debiendo entregar la misma en buen estado de conservación limpieza y libre de cualquier instalación haciéndolo del conocimiento de la secretaria salvo en caso de prórroga. Se le hace del conocimiento al visitado sobre desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente salvo en caso de prórroga.

XIX.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie per misionada. Se le hace del conocimiento.

XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hace del conocimiento sobre las labores de limpieza de las instalaciones.

NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos será causal de revocación de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso de acuerdo con lo señalado en el Artículo 13 del reglamento anteriormente mencionado. Se le hace del conocimiento al visitado sobre el incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos.

DECIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas zonas federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia podrían ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la fecha de notificación ante esta oficina de representación quien en su caso acordara su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 81,82,83,y 84 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar , 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Se le hace de su conocimiento sobre la impugnación del presente permisó.

UNDÉCIMO.- Con la presente resolución se pone fin al procedimiento administrativo derivado del trámite con numero de bitácora 27/kz-0240/02/23, ingresado ante el especio de contacto ciudadano de esta oficina de representación en el Estado de Tabasco. El día 23 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se da por enterado de la conclusión del procedimiento.

DUODÉCIMO.- Notificar al C. Lievano de la Rosa Landeros, en su carácter de permisionario del presente permiso transitorio TAB-006/23, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la ley federal de procedimiento administrativo. Se da por enterado de la notificación.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/00005-23
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/00005-23/61
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II del acta de inspección, se desprende, que el C. [REDACTED] cuenta con permiso transitorio con oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0498/2023, de fecha 23 de marzo del 2023, en virtud del cual le autorizan el uso y aprovechamiento de la zona federal, no presentando el cumplimiento al RESUELVE OCTAVO punto I consistente en "El permisionario se obliga a: * Presentar ante esta delegación el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley general de bienes nacionales y 232-C de la ley federal de derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación." Sin embargo, toda vez que la autorización fue expedida en fecha veintitrés de marzo del año en curso, se tiene que los treinta días hábiles otorgados para la presentación del comprobante de pago a la SEMARNAT aún no ha vencido por lo que no se puede considerar una irregularidad, por lo que no se está transgrediendo la Ley General de Bienes Nacionales ni el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente al C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena al C. [REDACTED] dar cumplimiento al RESUELVE OCTAVO punto I del permiso transitorio con oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0498/2023, de fecha 23 de marzo del 2023 esto es "Presentar ante esta delegación el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley General De Bienes Nacionales y 232-C de la ley federal de derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/0005/2023 de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se ordena al C. [REDACTED] dar cumplimiento al RESUELVE OCTAVO punto I del permiso transitorio con oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0498/2023, de fecha 23 de marzo del 2023, esto es "Presentar ante esta delegación el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley General De Bienes Nacionales y 232-C de la ley federal de derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental,

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

PROFEPA

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/00007-23
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/00007-23/37
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEXTO.- Notifíquese personalmente, al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
EN EL ESTADO DE TABASCO

L. M. C. B. D. L. C.

ELIMINADO: 16 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE